

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

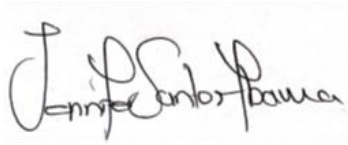
Dabeiba (Ant.), Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO NO. 31
DEMANDANTE	VIVIANA ANDREA QUINTERO
DEMANDADOS	EVASANDRI ARIAS QUINTERO / DANIEL ANDRES ARIAS QUINTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILMAR ALONSO ARIAS HIGUITA
RADICADO	05-234-31-89-001 2017- 00058-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 335 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA PRUEBA DE ADN
DECISIÓN	ORDENA PRUEBA DE ADN

Pendiente de la realización de la prueba genética dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y el contenido del Cronograma de Atención Práctica de Pruebas de ADN Contrato Interadministrativo ICBF-INML Y CF procedente del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, dirección Técnica Grupo de Filiación de la ciudad de Bogotá, fija como NUEVA fecha para la toma de muestras de la prueba de ADN, en el presente proceso, **el día JUEVES CUATRO (04) de NOVIEMBRE del presente año, a las once de la mañana (11:00 a. m.).** toma que se realizara en el INSTITUTO BIENESTAR FAMILIAR. I.C.B.F. con sede en el municipio de Santa Fe de Antioquia, Antioquia.-UNIDAD BASICA DE MEDICINA LEGAL. Líbrese las comunicaciones correspondientes.-

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

No 077

FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 12 MES OCTUBRE DEL AÑO 2021 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA EMILSE ARBOLEDA SEPULVEDA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DAVID ARBOLEDA Y OTROS
RADICADO: 052343189001 2019-00128-00
AUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO NO. 55
DEMANDANTE	MARIA EMILSE ARBOELDA SEPULVEDA
DEMANDADOS	BLANCA MONICA DAVID TUBERQUIA/ALFENIS DAVID TUBERQUIA/GUSTAVO ADOLFO DAVID ARBOLEDA/ IVAN DARIO DAVID ARBOLEDA/ HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON EMILIO DAVID
RADICADO	05-234-31-89-001 2019- 00128-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 203 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	DECLARAR TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	TERMINACIÓN DEL PROCESO

Estipula la Ley 1564 del 2012, en su artículo 317, que “cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.....”.

Antes de cumplir con la norma citada, el día 19 de Agosto de 2021, se requirió a la parte demandante con el fin de realizar la correspondiente notificación personal a los demandados, dentro del cual se guardó silencio absoluto, de conformidad con el artículo 317 CGP, concediéndole un término de 30 días como lo consagra la norma, de lo contrario se procedería a decretar el correspondiente desistimiento tácito; auto que fue notificado mediante estados electrónicos No. 068 del 20 de Agosto de la misma anualidad, sin embargo, pasados los 30 días de que habla la norma en cita, la parte requerida no se manifestó de forma alguna, incumpliendo el acto ordenado. Lo que da cuenta de la falta de interés de las partes demandante en continuar con el trámite del presente proceso, por lo tanto, corresponde a esta Agencia

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA EMILSE ARBOLEDA SEPULVEDA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DAVID ARBOLEDA Y OTROS
RADICADO: 052343189001 2019-00128-00
AUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Judicial dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, quedando en consecuencia, sin efectos la demanda y teniendo como terminada la actuación hasta ahora adelantada.-

Se hace saber a la parte demandante que la presente acción no podrá iniciarse de nuevo antes de transcurridos los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.-

No hay condena en costas, habida cuenta que no se causaron.-

Por lo someramente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Aplicase el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, quedando en consecuencia sin efectos la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por la señora MARIA EMILSE ARBOLEDA SEPULVEDA contra BLANCA MONICA DAVID TUBERQUIA/ALFENIS DAVID TUBERQUIA/GUSTAVO ADOLFO DAVID ARBOLEDA/ IVAN DARIO DAVID ARBOLEDA/ HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON EMILIO DAVID.-

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.-

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: NOTIFICAR por estados electrónicos esta providencia conforme lo dispone el art 9 del decreto 806 del 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

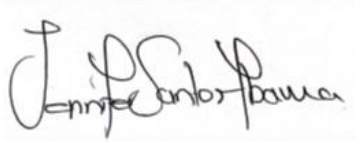
SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico ver [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

SEPTIMO: Contra la presente decisión, procede el RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto SUSPENSIVO. (art 317 literal e del Código General del Proceso).

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA EMILSE ARBOLEDA SEPULVEDA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DAVID ARBOLEDA Y OTROS
RADICADO: 052343189001 2019-00128-00
AUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto pase el expediente al archivo previas las anotaciones en los libros radicadores.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA

JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

No 077

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 12 MES OCTUBRE DEL AÑO 2021.

SECRETARIA.